

CIRCULAR TRIBUTARIA.- NORMAS TRIBUTARIS PUBLICADAS ENTRE EL 28 Y 29 DE MAYO DE 2020.

MATERIA:

Se han publicado las siguientes Normas Legales que regulan materias tributarias:

1. Resolución de Superintendencia No. 098-2020/SUNAT: Se postergan las fechas de designación de emisores electrónicos.
2. Resolución de Superintendencia No.096-2020/SUNAT: Modifican la Resolución No. 058-2020/SUNAT, respecto a las causales de pérdida de los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos.

SE POSTERGAN LAS FECHAS DE DESIGNACIÓN DE EMISORES ELECTRÓNICOS.

Mediante la Resolución de Superintendencia No.098-2020/SUNAT, publicada el 29 de mayo de 2020, la SUNAT ha postergado la fecha de designación como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) de comprobantes de pago.

En ese sentido, las nuevas fechas son las siguientes:

- Se ha postergado a partir del **1 de noviembre de 2020** la fecha de designación como emisores electrónicos del SEE correspondiente a las empresas del sistema financiero, empresas de seguros y cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros de acuerdo al tipo de operación que realicen (la cual estaba prevista anteriormente a partir el 1 de junio de 2020); y
- Se ha postergado **entre el 1 de enero de 2021 al 1 de enero de 2022**, la fecha de designación como emisores electrónicos del SEE correspondientes a los contribuyentes en general (la cual estaba prevista anteriormente a partir del 1 de julio de 2020), dependiendo de los montos de ingresos anuales y comprobantes a emitir.

La referida norma entra en vigencia el 30 de mayo de 2020.

SE ESTABLECEN NUEVAS FACILIDADES TRIBUTARIAS EN MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTOS O REFINANCIAMIENTOS.

Como se recordará, con motivo de la Declaratoria de Emergencia se establecieron facilidades tributarias como el no cómputo de las cuotas vencidas al 31 de marzo de 2020 y el 30 de

abril de 2020 para evitar que se configure la pérdida de los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos.

Ahora bien, mediante la Resolución de Superintendencia No.096-2020/SUNAT, publicada el 28 de mayo de 2019, se establecen nuevas facilidades para deudores tributarios que tengan aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, respecto de los cuales la SUNAT no hubiera notificado hasta dicha fecha la resolución que declare su pérdida.

En ese sentido, se establecen las siguientes disposiciones.

- Se perderá el fraccionamiento cuando: i) se adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas, no computándose las cuotas que venzan entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 2020, siempre que estas, incluidos sus intereses moratorios, se paguen hasta el 31 de julio de 2020; o, ii) no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento, siendo que, si la última cuota vence entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 2020, no se perderá el fraccionamiento siempre que esta, incluidos sus intereses moratorios, se pague hasta el 31 de julio de 2020.
- Se perderá el aplazamiento cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido, siendo que, si el plazo concedido vence entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 2020, no se perderá el aplazamiento siempre que se pague el íntegro de la deuda y sus intereses hasta el 31 de julio de 2020.
- Tratándose de fraccionamiento con aplazamiento:
 - i) Se pierden ambos cuando el deudor tributario no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento, siendo que, si la fecha de vencimiento se cumple entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 2020, se pierden ambos cuando no se cumpla con pagar el referido interés hasta el 31 de julio de 2020.
 - ii) Se pierde solo el fraccionamiento cuando: i) no se cancele la cuota de acogimiento en las fechas previstas para ello, siendo que si la cuota debía pagarse entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 2020, se perderá el fraccionamiento si esta no se paga hasta el 31 de julio de 2020; ii) habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas del fraccionamiento, no computándose la cuota que venza entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 2020, siempre que esta, incluidos sus intereses moratorios, se paguen hasta el 31 de julio de 2020; o, iii) no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento, siendo que, si la última cuota vence entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 2020, no se perderá

el fraccionamiento siempre que esta, incluidos sus intereses moratorios, se paguen hasta el 31 de julio de 2020.

La referida norma entró en vigencia el 29 de mayo de 2020.